

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.

2. Alléguese poder otorgado por la señora *Martha Melania Huérfano Aya*, como quiera que el aportado fue otorgado únicamente por uno de los demandantes.

3. Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40571772, con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que solo fue aportado el del identificado con folio No. 50S-40269488, cuando la rendición de cuentas se pretende sobre la administración de los dos inmuebles en mención.

4. Aclárese y amplíese el hecho tercero del escrito de demanda indicando de forma precisa el término o la fecha desde la cual se solicita se les rinda cuentas a los demandantes.

5. Conforme a lo previsto por el artículo 379 del CGP, deberá el demandante manifestar bajo juramento la suma que le adeuda o considera deber la demandada, señalando el valor total adeudado y luego la discriminación o justificación del monto por cada inmueble, especificando el concepto.

6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Dese cumplimiento al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. indicando concretamente cuales son los documentos que el demandado tiene en su poder y que se pretenden hacer valer como pruebas, pues el pedimento no puede realizarse de manera generalizada.

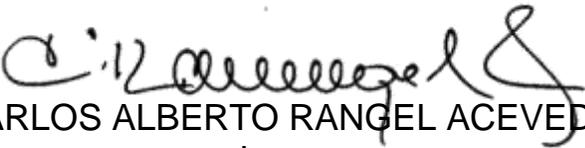
8. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. (en armonía con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020) indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandante o proceda conforme lo establece el parágrafo de la norma en cita, realizando las manifestaciones a que haya lugar.

9. Infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento, respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la parte demandada y aporte las evidencias correspondientes, si dispone de ellas,

conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00710